

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE

29 DE JULIO DE 2016.

ALCALDE-PRESIDENTE

*Excmo. Sr. D. José López Martínez
(MC).*

CONCEJALES ASISTENTES

*D^ª Ana Belén Castejón Hernández
(PSOE)*

*D. Juan Pedro Torralba Villada
(PSOE)*

*D. Francisco José Calderón Sánchez
(MC)*

D. Ricardo Segado García (MC)

CONCEJAL SECRETARIO

D. Francisco Aznar García (PSOE)

En Cartagena, siendo las ocho horas cuarenta minutos del día **veintinueve de julio de dos mil dieciséis**, se reúnen en segunda convocatoria, en la Sala de Concejales del Edificio Administrativo, los señores que al margen se relacionan, bajo la Presidencia del Exmo. Sr. Alcalde-Presidente, *D. José López Martínez*, y con la asistencia del Concejal Secretario de la Junta, *D. Francisco Aznar García*, a fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local y tratar los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

Asisten también, invitados por la Presidencia, los CONCEJALES DELEGADOS: *D^ª Obdulia Gómez Bernal (PSOE)*, *D^ª Isabel García García (MC)*, *D^ª María Josefa Soler Martínez (MC)*, *D^ª María del Carmen Martín del Amor (PSOE)* y *D. David Martínez Noguera (PSOE)*.

Igualmente asisten, *D. Francisco Pagán Martín-Portugués*, Director de la Asesoría Jurídica Municipal, *D^ª Myriam González del Valle*, Interventora General Accidental y *D^ª Encarnación Valverde Solano*, Directora Accidental de la Oficina del Gobierno Municipal.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio y del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2016.

2º.- **Propuestas de las siguientes Áreas de Gobierno:**

ALCALDÍA PRESIDENCIA

Propuesta presentada por el Alcalde Presidente:

- 1) Composición de la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Cartagena.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA E INTERIOR

Propuesta presentada por el Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior tramitada por el siguiente Servicio:

HACIENDA

- 2) Generación de crédito para la XXII Edición del Festival “La Mar de Músicas”.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

Propuestas presentadas por el Alcalde Presidente tramitada por el siguiente Servicio:

URBANISMO

- 3) Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016 sobre aprobación inicial de estudio de detalle de condominio C19.2 de la UA1-AT del antiguo Plan Parcial Atamaría.
- 4) Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016 sobre aprobación inicial de estudio de detalle en parcela 221 de Cala Flores.
- 5) Modificación del estudio de detalle en la Unidad de Actuación n.º 4 en El Hondón, Cartagena.

- 6) Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de la aprobación inicial y proceder al archivo del expediente OUPU2015/1 del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación n.º 4 CP2 Cartagena.
- 7) Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de la aprobación inicial y proceder al archivo del expediente OUPU2015/3 del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación n.º 12 del Ensanche Cartagena.
- 8) Inadmisión a trámite de la solicitud de declaración de nulidad de las licencias concedidas en la parcela 14-1 de La Manga y la improcedencia de la indemnización reclamada por la mercantil residencial Dos Mares S.L., por supuesto perjuicio económico derivado de la tramitación del estudio de detalle de la citada parcela.

3º.- Informes de los Servicios y Negociados.

- Dación de cuenta de los informes del Director de la Asesoría Jurídica Municipal desde el día 15 al 29 de julio de 2016.
- Dación de cuenta de resoluciones y otros títulos habilitantes en materia de Intervención Urbanística dictados por el Director General de Urbanismo desde el 13 al 26 de julio de 2016.

4º.- Manifestaciones del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

5º.- Ruegos y preguntas.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO Y DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2016.

Se dio cuenta de las actas de las sesiones de referencia, que fueron aprobadas por unanimidad y sin reparos.

2º.- Propuestas de las siguientes Áreas de Gobierno:

ALCALDÍA PRESIDENCIA

Propuesta presentada por el Alcalde Presidente:

1. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

Por la Sra. Concejala D^a *Pilar Marcos Silvestre*, Portavoz del Grupo Municipal Cartagena Sí Se Puede (CTSSP) se ha solicitado designar a D^a *Teresa Sánchez Caldentey* como representante suplente de su Grupo Municipal en la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Cartagena.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2015 (B.O.R.M. n^o 173, de 29 de julio de 2015) en el que se aprueba la constitución y composición de la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Cartagena, con designación de los miembros titulares y suplentes de la misma.

Propongo a la Junta de Gobierno Local :

PRIMERO.- Modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2015 por el que se aprueba la constitución y composición de la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Cartagena, de manera que, entre los **vocales suplentes**, se sustituye a *D. Francisco Martínez Muñoz* por *D^a Teresa Sánchez Caldentey* como vocal suplente del Grupo Municipal Cartagena Sí Se Puede (CTSSP).

SEGUNDO.- El acuerdo adoptado se notificará a los interesados y Servicios afectados y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; y contra el mismo, al poner fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado; o bien, recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena en el plazo de dos meses, a contar ambos plazos desde el día siguiente a su notificación o publicación, y sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime procedente.= Cartagena, a 22 de julio de 2016.= EL ALCALDE PRESIDENTE.= Firmado, José López Martínez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA E INTERIOR

Propuesta presentada por el Concejala Delegado del Área de Hacienda e Interior tramitada por el siguiente Servicio:

HACIENDA

2. GENERACIÓN DE CRÉDITO PARA LA XXII EDICIÓN DEL FESTIVAL “LA MAR DE MÚSICAS”.

Visto el escrito que el 21 de julio remite el Concejal de Cultura, Educación e Igualdad, en el que da cuenta del ingreso efectuado por la empresa ESTRELLA DE LEVANTE FÁBRICA DE CERVEZA, SAU, para financiación de la XXII Edición del Festival “La Mar de Músicas”, procede generar el correspondiente crédito presupuestario, para lo cual se acompaña copia de la carta de pago del ingreso, por importe de 50.000 euros.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto de 2016, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

Estado de Gastos

2016.07006.3340.2269910: Festival La Mar de Músicas
Importe: 50.000 €

Estado de Ingresos

2016.47001: Estrella de Levante Fábrica de Cerveza, SAU
Importe: 50.000 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.=
Cartagena, 22 de julio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE
HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

Propuestas presentadas por el Alcalde Presidente tramitada por el siguiente Servicio:

URBANISMO

3. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016 SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE DE CONDOMINIO C19.2 DE LA UA1-AT DEL ANTIGUO PLAN PARCIAL ATAMARÍA, PRESENTADO POR ONEKO INVESTMENTS, S.L.

El Alcalde, ha conocido la propuesta de dejar sin efecto el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle en Condominio C19.2 de la AU1-AT del antiguo Plan Parcial Atamaria, y vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes emitidos al respecto, resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en el condominio C 19.2 de la UA1-AT del Antiguo Plan Parcial Atamaría, presentado por D. Gonzalo Valdés Torres, en representación de la mercantil ONEKO INVESTMENTS 2015, S.L.

SEGUNDO.- Por Sentencia nº 1425/2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 15 de junio de 2016 se confirma la Sentencia dictada por la Sala de Lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que declaraba la nulidad de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 25 de Diciembre de 2011, que aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación de Cartagena.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 139 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuera preciso para completar o adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para suelo urbano y urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales. Los estudios de detalle respetaran las determinaciones del planeamiento que desarrollan.

CUARTO.- Al tratarse los instrumentos de planeamiento de disposiciones administrativas de carácter general, la nulidad de PGOU conlleva la nulidad en cascada de los restantes instrumentos de planeamiento urbanísticos elaborados al amparo del mismo. Los efectos propios de la nulidad de pleno derecho impiden igualmente que el planeamiento derivado pueda tener cobertura en las concretas normas declaradas nulas.

QUINTO.- Consta en el expediente informe de la Arquitecta Jefe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 11 de julio de 2016, según el cual:

Al respecto se informa lo siguiente con respecto al cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987:

La parcela objeto del Estudio de Detalle, identificada en los planos del documento, se encuentra dentro del Plan Parcial Atamaría, que recobra su vigencia.

- Edificabilidad: 0,3295 m²/m²
- *Sup construida máx:* 11.367 m²e
- Ocupación máxima: 25%
- Número de plantas: 3,10 metros
- Número máximo de viviendas: 58

La norma AC del Plan Parcial Atamaría, aislada colectiva, de uso residencial y tipología en edificación aislada, permite realizar parcelaciones mediante la tramitación previa de un Estudio de Detalle, de acuerdo con las condiciones que se fijan en el apartado 2.3 de dicha norma AC del Plan Parcial Atamaria.

Es por ello que en virtud de las funciones que corresponden al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y titular del Área de Urbanismo e Infraestructuras, según Decreto de 16 de junio de 2015, en orden a la formulación de propuesta a la Junta de Gobierno Local en materia de proyectos de planeamiento, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo para su resolución en los términos siguientes:

1.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016 que aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en el Condominio C19.2 de la UA1-AT del Antiguo Plan Parcial Atamaria.

2.- Por el Promotor de la actuación se deberá adaptar el documento a la normativa del Plan Parcial Atamaria de aplicación, según el apartado 2.3 de la norma AC y determinaciones específicas de la parcela 19.2., para el trámite de un nuevo acuerdo de aprobación inicial.

Cartagena, a 11 de julio de 2016.= EL ALCALDE PRESIDENTE.= Firmado, José López Martínez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

4. **DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2016 SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA 221 DE CALA FLORES, PRESENTADO POR D. JUAN FRANCISCO LIARTE PÉREZ.**

El Alcalde, ha conocido la propuesta de dejar sin efecto el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle en parcela 221 de Cala Flores, y vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes emitidos al respecto, resulta lo siguiente:

PRIMERO: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en parcela 221 de Cal Flores, presentado por D. Juan Francisco Liarte Pérez.

SEGUNDO: Por Sentencia nº 1425/2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 15 de junio de 2016 se confirma la Sentencia dictada por la Sala de Lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que declaraba la nulidad de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 25 de Diciembre de 2011, que aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación de Cartagena.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 139 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuera preciso para completar o adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para suelo urbano y urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales. Los estudios de detalle respetaran las determinaciones del planeamiento que desarrollan.

CUARTO: Al tratarse los instrumentos de planeamiento de disposiciones administrativas de carácter general, la nulidad de PGOU conlleva la nulidad en cascada de los restantes instrumentos de planeamiento urbanísticos elaborados al amparo del mismo. Los efectos propios de la nulidad de pleno derecho impiden igualmente que el planeamiento derivado pueda tener cobertura en las concretas normas declaradas nulas.

QUINTO: Consta en el expediente informe de la Arquitecta Jefe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 11 de julio de 2016, según el cual:

Al respecto se informa lo siguiente con respecto al cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987:

La parcela objeto del Estudio de Detalle, identificada en los planos del documento, se encuentra dentro del Plan Parcial Cala Flores.
La norma de aplicación es la norma Au(A), Vivienda Unifamiliar Aislada, tipo A.

Según el apartado III.1.5. de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Cala Flores, punto e) sobre *Criterios de medición de alturas*, en edificación aislada, la rasante del terreno para la medición de alturas será la de la superficie del terreno natural o urbanizado.

En el documento del Estudio de Detalle se refleja el estado original de la topografía de la parcela, que presenta dos zonas claramente diferenciadas: una primera zona colindante con el acceso a la parcela desde el viario público de topografía fundamentalmente horizontal, y una segunda zona junto al lindero posterior que presenta una fuerte pendiente.

Dado que el objeto del Estudio de Detalle era fijar como rasante oficial a efectos de medición de alturas, la rasante real de la parcela, dada la redacción de las NNUU del Plan Parcial Cala Flores actualmente vigente, no es preciso tramitar el mismo, ya que la propia norma ampara este criterio de medición.

Es por ello que en virtud de las funciones que corresponden al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y titular del Área de Urbanismo e Infraestructuras, según Decreto de 16 de junio de 2015, en orden a la formulación de propuesta a la Junta de Gobierno Local en materia de proyectos de planeamiento, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo para su resolución en los términos siguientes:

- 1.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016 que aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en parcela 221 de Cala Flores, presentado por D. Juan Francisco Liarte Pérez.
- 2.- Encontrándose vigente el Plan Parcial Cala Flores no se precisa la tramitación de un Estudio de Detalle, permitiendo la propia norma el criterio de medición de alturas.

Cartagena, a 11 de julio de 2016.= EL ALCALDE PRESIDENTE.= Firmado, José López Martínez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

5. MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 4 EN EL HONDÓN, CARTAGENA PRESENTADO POR INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES, S.A.U.

El Alcalde, ha conocido la propuesta sobre Modificación del Estudio de Detalle de la U.A.-4 en el Hondón, Cartagena, y vistos los antecedentes

obrantes en el expediente y los informes emitidos al respecto, resulta lo siguiente:

PRIMERO.- El Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación n° 4 en el Hondón, resultó aprobado definitivamente por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno de fecha 23 de julio de 2008.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe de la Arquitecta Jefa del Servicio de Planeamiento Urbanístico de fecha 25 de julio de 2016, según el cual:

“De acuerdo con el planeamiento actualmente vigente, Plan General de Ordenación Urbana de 1987 y en particular su Modificación n°114, el ámbito objeto de actuación se encuentra clasificado como suelo urbano, incluido en la Unidad de Actuación UA.4.EN. La parcela objeto de Estudio de Detalle está calificada con la norma E1, de uso característico residencial y tipo de ordenación en Volumetría Específica. Conforme a lo establecido en dicha norma, se puede redactar un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela, respetando las determinaciones establecidas por el Plan General para la misma, y que son:

- Edificabilidad: 2,50 m²/m²
- Ocupación máxima en PB: 50%
- Ocupación máxima en PP: 40%
- N° máximo de plantas: 7 pl.
- El 20% de la superficie no ocupada en planta baja serán zonas peatonales o soportales de uso público.

En el ámbito de actuación se encuentra vigente el Estudio de Detalle aprobado definitivamente por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 23.07.2008.

Dicho Estudio de Detalle, promovido por la propiedad anterior de la parcela, propone la ordenación de la edificabilidad asignada por el planeamiento mediante la propuesta de división de la manzana en varias parcelas (lotes) fijando una última destinada a vial interno de acceso a las mismas. Asimismo se establecen las condiciones edificatorias sobre retranqueos, ocupación, edificabilidad, etc, de las diferentes parcelas o lotes. De ellos, actualmente el Lote 7 es de propiedad municipal, por la cesión de aprovechamiento lucrativo resultante de la gestión de la Unidad de Actuación.

Los actuales propietarios del resto de las parcelas o lotes, pretenden una modificación del proyecto inmobiliario para lo que proyectan agrupar todas las parcelas de su propiedad en una sola y realizar un proyecto de conjunto. La ordenación volumétrica proyectada se materializa en un proyecto en manzana cerrada con un gran espacio interior privado. La

propuesta no modifica la ordenación vigente del Lote 7 de propiedad municipal.

La ordenación propuesta en el Estudio de Detalle presentado cumple los requisitos del art. 139 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia:

- No se sobrepasa la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni se produce aumento de las alturas máximas establecidas, ni altera el uso predominante asignado por el planeamiento, ni reduce la superficie de uso y dominio público.
- Se aprecia un error material en la página 3 de la Memoria: el documento del ED vigente no se redacta en Septiembre de 2008. Esta es la fecha de publicación en el BORM del acuerdo de aprobación definitiva.

Se efectuará notificación del Estudio de Detalle a los propietarios y titulares de derechos de su ámbito de influencia, considerando como tales los propietarios en el ámbito de la UA.4.EN.

Para la tramitación se aportarán tres ejemplares del documento en formato papel y en formato digital (con carátula que incluya el título), con la corrección de los errores materiales detectados. Se acompañará declaración responsable del autor del documento acerca de la coincidencia entre la documentación presentada en soporte papel y en soporte digital.”

TERCERO.- Consta en el expediente informe del Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente de fecha 26 de julio de 2016, del que se desprende la procedencia para la tramitación del referido instrumento de planeamiento.

Es por ello que en virtud de las funciones que corresponden al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y titular del Área de Urbanismo e Infraestructuras, según Decreto de 16 de junio de 2015, en orden a la formulación de propuesta a la Junta de Gobierno Local en materia de proyectos de planeamiento, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo para su resolución en los términos siguientes:

1.- Aprobar inicialmente la Modificación del Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación nº 4, en el Hondón, Cartagena con las condiciones que se derivan del informe técnico transcrito.

2.- Someter el expediente a información pública durante veinte días para que pueda ser examinados y presentadas las alegaciones correspondientes.

3.- El acuerdo se notificará individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o,

en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándoles un plazo de quince días para presentar alegaciones.

Cartagena, a 26 de julio de 2016.= EL ALCALDE PRESIDENTE.= Firmado, José López Martínez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

6. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE JUNIO DE LA APROBACIÓN INICIAL Y PROCEDER AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE OUPU2015/1 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 4 CP2 CARTAGENA, PROMOVIDO POR D. FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL CERTAIN, S.L.

El Alcalde, ha conocido la propuesta de dejar sin efecto el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2016 sobre aprobación inicial y proceder al archivo del expediente OUPU2015/00003, del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 4 del CP2 de CABO DE PALOS..CARTAGENA, y vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes emitidos al respecto, resulta lo siguiente:

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2016 se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la U.A. 4. del CP2, en CABO DE PALOS, presentado por D. FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, en representación de la mercantil CERTAIN, S.L.

SEGUNDO. Por Sentencia nº 1425/2016 de la Sala de Lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 15 de junio de 2016 se confirma la Sentencia dictada por la Sala de Lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que declaraba la nulidad de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 25 de Diciembre de 2011, que aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación de Cartagena.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 183 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, los proyectos de urbanización tienen por objeto la ejecución integrada de las obras de urbanización incluidos en sectores o unidades de actuación en desarrollo de las previsiones fijadas en el planeamiento, y no podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por el desarrollo y ejecución material de las obras.

CUARTO. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras redactados con la finalidad de llevar a la práctica el planeamiento preciso, previamente aprobado. Por tanto no pueden contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, ni modificar las previsiones del planeamiento que ejecutan. Tienen por finalidad permitir la ejecución de todas la determinaciones que, en relación con un polígono o unidad de actuación, prevé el plan en cuanto obras de urbanización tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, jardinería, etc..

QUINTO. Por lo expuesto resulta que los Proyectos de urbanización no tienen carácter autónomo, precisan un previo plan que ejecutar y que le sirve de elemento legitimador. En este sentido, la declaración de nulidad del Plan General determina que los instrumentos de desarrollo resultan igualmente nulos. La nulidad de pleno derecho de la norma de cobertura, es decir, de la norma que es presupuesto necesario de las normas sucesivas derivadas de la misma acarrea la invalidez de éstas, al tratarse de una nulidad con efectos *ex tunc*, desde siempre. En consecuencia, si el acto administrativo afectado no es firme, produce su desaparición automática del ordenamiento jurídico.

SEXTO: Consta en el expediente informe jurídico del Jefe de Planeamiento y Medio Ambiente emitido con fecha 11 de julio de 2016.

Es por ello que en virtud de las funciones que corresponden al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y titular del Área de Urbanismo e Infraestructuras, según Decreto de 16 de junio de 2015, en orden a la formulación de propuesta a la Junta de Gobierno Local en materia de proyectos de urbanización, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo para su resolución en los términos siguientes:

1) Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Junio de 2016 que aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la U.A. 4 del CP2 en CABO DE PALOS. CARTAGENA.

2) Archivar el expediente OUPU2015/00003, sin más trámite.

3) Complimentado lo anterior, el acuerdo que se adopte se notificará a los interesados que consten en el expediente.

Cartagena, a 11 de julio de 2016.= EL ALCALDE PRESIDENTE.= Firmado, José López Martínez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

7. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE

GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE JUNIO DE LA APROBACIÓN INICIAL Y PROCEDER AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE OUPU2015/3 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 12 DEL ENSANCHE CARTAGENA, PROMOVIDO POR D. ALFONSO TORRES TORRES, EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL GRUMASOL, S.L.

El Alcalde, ha conocido la propuesta de dejar sin efecto el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2016 sobre aprobación inicial y proceder al archivo del expediente OUPU2015/00003, del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 12 del ENSANCHE.CARTAGENA, y vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes emitidos al respecto, resulta lo siguiente:

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2016 se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la U.A. 12 del ENSANCHE, presentado por D. ALFONSO TORRES TORRES, en representación de la mercantil GRUMASOL, S.L.

SEGUNDO. Por Sentencia n.º 1425/2016 de la Sala de Lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 15 de junio de 2016 se confirma la Sentencia dictada por la Sala de Lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que declaraba la nulidad de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 25 de Diciembre de 2011, que aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación de Cartagena.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 183 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, los proyectos de urbanización tienen por objeto la ejecución integrada de las obras de urbanización incluidos en sectores o unidades de actuación en desarrollo de las previsiones fijadas en el planeamiento, y no podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por el desarrollo y ejecución material de las obras.

CUARTO. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras redactados con la finalidad de llevar a la práctica el planeamiento preciso, previamente aprobado. Por tanto no pueden contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, ni modificar las previsiones del planeamiento que ejecutan. Tienen por finalidad permitir la ejecución de todas la determinaciones que, en relación con un polígono o unidad de actuación, prevé el plan en cuanto obras de urbanización tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, jardinería, etc..

QUINTO. Por lo expuesto resulta que los Proyectos de urbanización no tienen carácter autónomo, precisan un previo plan que ejecutar y que le sirve de elemento legitimador. En este sentido, la declaración de nulidad del Plan General determina que los instrumentos de desarrollo resultan igualmente nulos. La nulidad de pleno derecho de la norma de cobertura, es decir, de la norma que es presupuesto necesario de las normas sucesivas derivadas de la misma acarrea la invalidez de éstas, al tratarse de una nulidad con efectos *ex tunc*, desde siempre. En consecuencia, si el acto administrativo afectado no es firme, produce su desaparición automática del ordenamiento jurídico.

SEXTO: Consta en el expediente informe jurídico del Jefe de Planeamiento y Medio Ambiente emitido con fecha 11 de julio de 2016.

Es por ello que en virtud de las funciones que corresponden al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y titular del Área de Urbanismo e Infraestructuras, según Decreto de 16 de junio de 2015, en orden a la formulación de propuesta a la Junta de Gobierno Local en materia de proyectos de urbanización, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo para su resolución en los términos siguientes:

- 1) Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Junio de 2016 que aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la U.A. 12 del ENSANCHE. CARTAGENA.
- 2) Archivar el expediente OUPU2015/0001, sin más trámite.
- 3) Cumplimentado lo anterior, el acuerdo que se adopte se notificará a los interesados que consten en el expediente.

Cartagena, a 11 de julio de 2016.= EL ALCALDE PRESIDENTE.= Firmado, José López Martínez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

8. INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LAS LICENCIAS CONCEDIDAS EN LA PARCELA 14-1 DE LA MANGA Y LA IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN RECLAMADA POR LA MERCANTIL RESIDENCIAL DOS MARES S.L., POR SUPUESTO PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DE LA TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA CITADA PARCELA.

Considerando que las atribuciones en materia de urbanismo las detenta D. José López Martínez, Alcalde – Presidente y titular del Área de Gobierno

de Urbanismo e Infraestructuras, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía de 16 de junio de 2015.

Resultando que es la Junta de Gobierno Local el Órgano competente para resolver la solicitud de revisión de la citada licencia de obras, en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de lo anterior, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente Propuesta de Resolución, que se transcribe:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente UBMA2016/19, seguido a instancias de la mercantil RESIDENCIAL DOS MARES, S.L., por solicitud de REVISION DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE LICENCIAS EN LA PARCELA 14-1 de LA MANGA DEL MAR MENOR, CARTAGENA, constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2015, D. Pedro José Lozano Gomariz, en representación de la mercantil Residencial Dos Mares, S.L., solicita “la **iniciación del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos**” de concesión de licencias de obras por el Ayuntamiento de Cartagena en el ámbito del Estudio de Detalle de la parcela 14.1 de Hacienda Dos Mares, en la Manga del Mar Menor, al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del obligatorio proceso de gestión urbanística que debía tramitarse con carácter previo a la citada concesión de licencias de edificación en el aludido ámbito, todo ello conforme a lo previsto en los arts. 102 – 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- El dicente fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

- 1) Ser titular de una parcela de 3.500 m² ubicada en el ámbito del Estudio de Detalle de la parcela 14-1 de Hacienda Dos Mares de la Manga del Mar Menor, el cual fue aprobado inicialmente el 13 de julio de 1988 y definitivamente por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1988. Dicho Estudio de Detalle ordena los volúmenes de seis parcelas, distribuyendo la edificabilidad que le asigna el planeamiento y estableciendo un acceso interior de carácter privado.
- 2) Contra dicha aprobación se plantearon dos recursos por D. [REDACTED], en representación de D. [REDACTED] y D. [REDACTED], respectivamente,

al considerar que con el citado Estudio de Detalle se adjudicaba todo el volumen de edificabilidad de la citada parcela a los promotores del Estudio de Detalle.

Respecto de dichos recursos se emitieron informes técnico, de fecha 8 de marzo de 1988, y jurídico, de fecha 10 de marzo de 1989, que venían a decir que el contenido de los mismos no versaba sobre cuestiones de planeamiento sino sobre cuestiones de distribución de beneficios y cargas a tratar en una posterior fase de gestión urbanística.

Los recursos fueron desestimados y la fase de gestión se omitió.

- 3) Tras varios escritos de la mercantil Residencial Dos Mares, S.L., reclamando el resarcimiento del perjuicio económico causado al prescindir de la citada fase de gestión, la última comunicación del Ayuntamiento es el oficio de fecha 6 de julio de 2015 en el que se le indica que la falta de gestión urbanística tras la aprobación del Estudio de Detalle es consecuencia de las determinaciones del Plan General, que no prevé el desarrollo del mismo con técnicas de equidistribución de beneficios y cargas, no encontrándose incluido en ninguna Unidad de Actuación, tratándose de suelo urbano consolidado....

Ello ha supuesto la privación al resto de propietarios no promotores del Estudio de Detalle de una edificabilidad a la que tenían derecho.

- 4) Pese a todo lo indicado, el Ayuntamiento ha concedido licencias en el ámbito del Estudio de Detalle que devienen **nulas de pleno derecho**, al haberse prescindido de la fase previa de gestión urbanística, por lo que procede su revisión de oficio conforme a lo previsto en los arts. 102 a 106 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez declarada la nulidad de dichos actos, el Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el apdo 4 del citado art. 102, podrá establecer en la misma resolución **las indemnizaciones que proceda reconocer** a los interesados si se dan las circunstancias previstas en los arts. 139.2 y 141 de la citada Ley.

En el supuesto que nos ocupa, dicha indemnización alcanzaría el importe de 1.192.905,75 €, que fue el importe abonado al adquirir la parcela según la escritura pública otorgada con fecha 15 de julio de 2003.

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- **RÉGIMEN JURÍDICO:** El expediente se rige por la siguiente normativa:

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

- *Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, aprobado el 9 de abril de 1987 (BORM 14/04/1987).*
- *Estudio de Detalle, aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 1988.*

2º.- COMPETENCIA:

- *El Alcalde – Presidente y titular del Área de Gobierno de Urbanismo e Infraestructuras, es el órgano competente para proponer la oportuna resolución en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto de Alcaldía de 16 de junio de 2015.*

3º.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero.- Respecto de las **cuestiones planteadas por el dicente en relación con el Estudio de Detalle** de la parcela 14-1 de la Manga del Mar Menor consta los siguientes pronunciamientos judiciales:

- a) Sentencia nº 998/08, de 28 de noviembre de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil Residencial Dos Mares, S.L., contra la resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Cartagena del recurso extraordinario de revisión formulado contra el Acuerdo del Pleno de 21 de diciembre de 1988 que aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de referencia, por ser dicho acto conforme a derecho.
- b) Auto de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección primera, de fecha 29 de octubre de 2009, que declara la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la citada mercantil contra la citada Sentencia de 28 de noviembre de 2008, resolución que se declara firme.

Segundo.- Respecto de las **pretensiones de la mercantil Residencial Dos Mares, S.L., sobre las posibilidades de un incremento del volumen edificable de la parcela de su propiedad**, a través de una modificación puntual del Plan General que asigne exclusivamente a dicha parcela una edificabilidad de 0,70 m²/m² con independencia de la ordenación volumétrica realizada en el Estudio de Detalle, ya se ha pronunciado el Ayuntamiento a través del oficio dirigido a dicha mercantil de fecha 14 de noviembre de 2014, en el que se le indicaba que *“no se aprecian justificaciones de interés público que avalen dicho incremento, ni la mejora de ordenación urbanística actual a una zona ya de por sí bastante saturada por la edificación.”*

Tercero.- Respecto a la **petición de declaración de nulidad de los actos de edificación autorizados en el ámbito del citado Estudio de Detalle** se ha localizado en los archivos municipales el expediente M00830-90, a nombre

de D. Ulf Alan Lindeberg, en representación de la mercantil Tourmanga, S.A., relativa a construcción de edificio de 14 apartamentos y garaje en parcela 14-A de La Manga.

Dicha petición se sometió al procedimiento previsto legalmente, con emisión de los preceptivos informes técnicos y jurídicos, concediéndose la licencia por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el 12 de mayo de 1990.

A la vista de lo expuesto, se propone a la Junta Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero: Se inadmita a trámite la solicitud formulada por D. Pedro José Lozano Gomariz, en representación de la mercantil Residencial Dos Mares, S.L., de declaración de nulidad de la licencia concedida a D. Ulf Alan Lindeberg, en representación de la mercantil Tourmanga, S.A., para la construcción de edificio de 14 apartamentos y garaje en la parcela 14-A de La Manga, concedida con fecha 12 de mayo de 1990, por cuanto la misma se basa en las determinaciones del Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 1988, que según la Sentencia citada en el cuerpo del presente, es una figura de planeamiento plenamente eficaz, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula los límites de la revisión de oficio, indicando que *“la facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”*

Segundo: Declarar no ha lugar a la indemnización reclamada por la mercantil Residencial Dos Mares, S.L., por supuesto perjuicio económico derivado de la tramitación del Estudio de Detalle.

Cartagena, a 12 de julio de 2016.= EL ALCALDE PRESIDENTE.= Firmado, José López Martínez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

3º.- Informes de los Servicios y Negociados.

– DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DEL DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL DESDE EL DÍA 15 AL 29 DE JULIO DE 2016.

A instancia del Sr. Alcalde, el Director de la Asesoría Jurídica Municipal dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de los informes judiciales tramitados desde el día 15 al 29 de julio de 2016, acompañando:

- Sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción N° 5 de Cartagena, de fecha 1 de julio de 2016, en las Diligencias Urgentes/ Juicio Rápido n° **139/2016**, sobre alcoholemia positiva con accidente en C/ Adarve de Artillería (UPCT), el 26/06/16, daños en horquilla color metálico y una farola; por la que el Juzgado **condena** a D. [REDACTED], como autor responsable de un delito contra la seguridad vial.

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N° 2 de Cartagena, de fecha 4 de julio de 2016, en Despido / Ceses en General n° **663/2015**, sobre Reclamación en materia de despido y cantidad contra la Mercantil Casco Antiguo de Cartagena, S.A.; por la que el juzgado **desestima** la demanda formulada por D. [REDACTED].

- Auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, de fecha 4 de julio de 2016, en el Recurso de Casación n° **630/2015**; contra Resolución dictada por la Consejera de Obras Públicas sobre Revisión del Plan General Municipal de Ordenación EXP 269/08 PLANEAMIENTO; interpuesto por **JUNTA DE COMPENSACION DEL POLIGONO I Y III DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR RAMBLA**; por el que la Sala acuerda **rectificar** el fallo de la sentencia dictada el 21 de junio de 2016.

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 14 de julio de 2016, en el Procedimiento Abreviado n° **355/2015**, contra Resolución dictada en EXP **MU-2014/80206534**; por el que el Juzgado acuerda **declarar terminado** el procedimiento, seguido a instancias de D^a. [REDACTED]

- Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 14 de julio de 2016, en el Procedimiento Abreviado n° **335/2015**, contra Resolución dictada en EXP **OR-2012/21417**; por el que el Juzgado acuerda tener por **desistido** al recurrente D. [REDACTED]

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 14 de julio de 2016, en el Procedimiento Abreviado n° **225/2015**, contra Resolución dictada en EXP **MU-2015/80271601**; por el que el Juzgado acuerda **declarar terminado** el procedimiento, seguido a instancias de D. [REDACTED].

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N. 1 de Cartagena, de fecha 30 de junio de 2016; Procedimiento Ordinario n.º **10/2015**, desestimación por silencio frente a resolución de 15/05/2014 dictada en Expediente **GEIN-2010/28**; por la que el juzgado acuerda **desestimar íntegramente** el recurso interpuesto por **EUROACTIV PROMOCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS COMERCIALES S.L.**;

condenando al recurrente al pago de las costas procesales.

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N. 1 de Cartagena, de fecha 30 de junio de 2016; Procedimiento Ordinario n.º **109/2015**; inactividad administrativa consistente en el pago de certificaciones derivadas del contrato del servicio de limpieza, atención al público, control de acceso a zonas arqueológicas y monumentales en el término municipal de Cartagena, Expediente: **SE-11/5123**; por la que el juzgado acuerda **estimar parcialmente** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **MANTENIMIENTOS Y CUSTODIAS ARQUEOLÓGICAS S.L.**

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

- **DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES Y OTROS TÍTULOS HABILITANTES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA DICTADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO DESDE EL 13 AL 26 DE JULIO DE 2016.**

Por el Sr. Alcalde, se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local del Informe del Director General de Urbanismo relativo a las resoluciones y otros títulos habilitantes en materia de intervención urbanística tramitados desde el día 13 al 26 de julio de 2016, acompañando el siguiente documento resumen y quedando el listado anexo diligenciado:

A efectos de su conocimiento por la Junta de Gobierno Local, se adjunta relación de las **69 resoluciones adoptadas** en el Servicio de Intervención Urbanística de esta Dirección General de Urbanismo, durante el periodo comprendido **entre el 13/07/2016 y el 26/07/2016**, así como de los **106 títulos habilitantes** (Declaraciones responsables y Comunicaciones previas), presentados por los interesados, de conformidad con lo previsto en los arts. 264 y 265 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (BORM 06/04/2015).

Todo ello ha supuesto un **presupuesto** de ejecución de las actuaciones pretendidas **de 413.439,96€**, lo que supone un **ingreso en concepto de tasas de 16.529,60€**, y **consiguiente ingreso en concepto de ICIO de 16.537,60€**.

Destaca el **número de actuaciones** de construcción, adecuación, rehabilitación y reforma de viviendas **por un total de 3**.

Así como las actividades comerciales de ocio, restauración y servicios **con un total de 17**.

Cartagena a 27 de Julio de 2016.= El Director General de Urbanismo.= Firmado, Jacinto Martínez Moncada, rubricado.

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

4°.- Manifestaciones del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

No las hubo.

5°.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión a las nueve horas. Yo, Concejal Secretario, extendiendo este Acta, que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla. Doy fe.